X

N° DE DESPACHO: ..... .

RECIBIDO: ..... .
VENCIMIENTO: ..... .

(12)

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N° 262 *Año* 2012

Iniciador

DIPUTADA PROVINCIAL: María Cecilia Guerrero García

Tipo de Proyecto

LEY (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS)

Extracto

"Creación del Instituto de Estudios Superiores de Formación de la Policía Judicial".-

- Asuntos Constitucionales Judiciales y de Juicio Político

-Cultura y Educación

FOLIO 01

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Agosto de 2012.-

AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARCA DE DIPUTADOS

DN. NESTOR NICOLAS TOMASSI

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio ante los demás miembros de la Cámara de Diputados, a efectos de elevar adjunto PROYECTO DE LEY por el cual se propicia la creación del INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIOS DE FORMACION DE LA POLICÍA JUDICIAL.-

El presente proyecto de ley es de autoría de la suscripta, y cuenta además con la firma de dos Diputados, a fines de dar cumplimiento a la prescripción normativa establecida en el art. 87° del Reglamento Interno del Cuerpo.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ-

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Presentado Nº 262/12 Legs.: —
Fecha: 27/8/12 Hs.: 10:45
Salida: ___/___/___ Fs.:
A: Folios: 06
Recibido por:
Registrado por:

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

Cuando se implementara el sistema acusatorio en la Provincia de Catamarca, a partir de la Reforma del Código de Procedimientos Penales, se avanzó hacia la creación de la Policía Judicial, como órgano que tiene a su cargo las tareas de investigación y represión del delito. Si bien inicialmente ello configuró un importante avance en consonancia con la tendencia de organización judicial más progresista en el orden nacional, lo cierto es que la Policía Judicial se conformó sin una debida formación profesional que capacitara, física, psicológica y científicamente a quienes pasaron a integrarla para desempeñar las funciones de instructores de sumarios en la investigación penal.

No es nuestra intención hacer méritos sobre los defectos que se advirtieron en los criterios aplicados para la selección de los cuadros de la Policía Judicial, tanto en la etapa inicial como a lo largo de los años, porque ello significaría volver para atrás, y la intención del legislador debe ser generar las herramientas legales necesarias para alcanzar la solución de los problemas que atraviesa la organización judicial.- Pero tampoco podemos soslayar que, a lo largo del tiempo, se han evidenciado profundos problemas en el trabajo desplegado por la Policía Judicial, los que exceden largamente la propia voluntad, la dedicación y el empeño puesto de manifiesto por los trabajadores que la integran.

Tal problemática abarca desde las deficiencias formativas de sus miembros, cuya razón les resulta absolutamente ajena, hasta la falta de preparación psíquica y física para afrontar un ritmo de trabajo sostenido y denodado, que resulta más asimilable a la de una fuerza de seguridad, que a la tarea administrativa de cualquier agente de la Administración Pública o del propio Poder Judicial. El sistema de guardias que cumplen, la problemática y envergadura de los delitos que deben investigar, la atención a las víctimas, el sistema de licencia ordinaria que es más reducida que la de los demás empleados del Poder Judicial, configuran todas causas concatenadas de la proliferación de afecciones por causa de distress laboral que afectan a gran parte de sus trabajadores. A ello se suman las deficiencias de infraestructura, la falta de contención de los sumariantes por parte de las autoridades judiciales superiores, las falencias de medios e instrumentos tecnológicos que debieran aplicarse a la tarea cotidiana, y tantas otras razones que en mérito a la brevedad no podemos desarrollar en profundidad.

En este contexto es que entendemos que deben arbitrarse los medios conducentes a profesionalizar la Policía Judicial ya existente, pero además debemos avanzar hacia la normatización de criterios de selección objetivos y adecuados, que garanticen que las personas que en adelante ingresen a la Policía Judicial, lo hagan ya habiendo adquirido la formación psíquica, física y profesional imprescindibles para poder brindar en lo penal un mejor servicio de justicia. Con ello además, se procuraría desterrar definitivamente las subjetividades, los amiguismos, las vinculaciones familiares y hasta las parcialidades políticas tan comunes al tiempo de disponer designaciones.

Por su parte, entendemos imprescindible que la profesionalización de los cuadros actuales y futuros de la Policía Judicial abarque materias esenciales, como la capacitación en el respeto y vigencia irrestricta de los derechos humanos, en los derechos de las víctimas y de los victimarios, en la problemática de la violencia de género y familiar, en los delitos contra la libertad y la integridad sexual, en el respeto a la diversidad, entre otros, porque este tipo de problemáticas requieren necesariamente una atención especial, personalizada y humanitaria. Ello a más del conocimiento y respeto profundo de las normas constitucionales, legales y procedimentales vigentes.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ

Asegurar la comprensión e internalización de los conocimientos necesarios para que el personal pueda desempeñarse con objetividad, responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad, y bajo la vigencia del principio de igualdad ante la ley, permitirán asegurar la protección de los derechos constitucionales y garantías fundamentales, y con ello, la aplicación real en todos los casos de la Constitución Nacional, tratados internacionales, la Constitución de la Provincia y todo el plexo normativo vigente.

Por ello es que se propicia la creación de la Escuela de Formación de la Policía Judicial, con nivel de Instituto de Estudios Superiores, cuyos egresados bajo determinadas condiciones, se procuraría que estén en condiciones de aspirar al ingreso a la Policía Judicial.

Por su parte, entendemos que la especialización en investigación criminal y en la instrucción de la investigación penal, resulta esencialísima, en virtud que en la actualidad, y a pesar de habérsele quitado tales atribuciones a la Policía de la Provincia, en los hechos, es la fuerza de seguridad la que continúa realizando tales tareas, quitándole efectivos que debieran ser destinados a la prevención del delito. A más de ello, es dable recordar que la Policía Judicial solamente fue implementada en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial (Dpto. Capital), quedando la investigación de los delitos, en todas las jurisdicciones del interior, en manos de la Policía de la Provincia.

Pero además, se legislaría también sobre el cambio de dependencia funcional de la Policía Judicial, dado que en la actualidad, la misma depende de la Corte de Justicia, lo que se considera inconveniente, dado que si tenemos en cuenta que las funciones que desempeña se encuentran directamente relacionadas y bajo las instrucciones de los Fiscales, lo jurídicamente razonable y recomendable es que siendo el director de la investigación penal, el Ministerio Público Fiscal, como titular de la acción penal, y debiendo aquella actuar bajo sus indicaciones, se modifique la dependencia actual, para colocarla bajo la responsabilidad de la Procuración General de la Corte.

No desconocemos que en la actual organización constitucional, la policía judicial depende de la Corte de Justicia local, como máximo tribunal de la Provincia, la cual tiene facultades de superintendencia sobre aquella y la atribución de nombrar a su personal (art.206 Inciso 13° Constitución Provincial). Sin embargo, esta forma de organización y dependencia, no resulta óptima, de acuerdo a la experiencia vivida desde su conformación e integración.

Para sortear la referida limitación constitucional, consideramos pertinente propiciar que en una etapa de transición, se reglamenten las atribuciones de la Corte de Justicia para la selección y nombramiento de sus miembros, hasta tanto sean removidos los obstáculos constitucionales antes aludidos y se pueda avanzar hacia una Policía Judicial que funcione definitivamente en la órbita del Ministerio Público Fiscal, bajo la conducción del Procurador General de la Corte.

Por ello es que propiciamos, a los fines de obtener mejores resultados, el presente proyecto de ley, a cuyo acompañamiento instamos a los Señores Diputados, en el convencimiento que ello contribuirá a una capacitación profesional acorde a las exigencias de un mejor resultado de la investigación penal de los delitos.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Créase el Instituto de Estudios Superiores de Formación de la Policía Judicial, el que funcionará bajo la dependencia de la Procuración General de la Corte de Justicia de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- El Instituto de Estudios Superiores de Formación de la Policía Judicial será una institución educativa de nivel superior que tendrá por finalidad la formación profesional en investigación criminal a todos aquellos ciudadanos que aspiren a ingresar a los cuadros de la Policía Judicial.

ARTICULO 3°.- La Procuración General de la Corte en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, establecerán los programas curriculares necesarios para la implementación de la carrera de Policías Judiciales, los que deberán abarcar como mínimo los siguientes ejes temáticos:

1) Derecho Penal;
2) Derechos Humanos;
3) Derecho Procesal Penal;
4) Investigación Penal del delito;
5) Psicología Social;
6) Atención a la Víctima del Delito;
7) Delitos complejos (homicidios, narcotráfico, lavado de dinero, secuestros extorsivos, delitos informáticos, etc.);
8) Delitos contra la libertad sexual;
9) Violencia familiar, violencia de género y social;
10) Sociología jurídica;
11) Investigación científica del delito;
12) Criminología e Inteligencia criminal;
13) Seminario de Práctica Profesional.-

ARTICULO 4°.- El Plan de Grado de la carrera de Policía Judicial deberá contemplar la preparación física y psicológica de los estudiantes, y no podrá ser inferior a dos (2) años.-

ARTICULO 5°.- Para el ingreso a la carrera de Policía Judicial, los aspirantes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos mínimos:

1) Ser argentino nativo o por opción;
2) Residencia inmediata en la provincia de Catamarca de al menos un (1) año;
3) Poseer título secundario expedido por establecimiento educativo oficial o de enseñanza privada adscripta a la oficial;
4) Presentar certificado de antecedentes que acredite no registrar condenas penales ni estar procesado en causas penales en trámite;
5) Aprobar el examen de ingreso de aptitud física, psicológica y de conocimientos generales.-

ARTICULO 6°.- Los egresados del IES de Formación de la Policía Judicial pasarán a formar parte de la Policía Judicial y serán destinados a prestar servicios en los lugares de la Provincia que disponga la Procuración General de la Corte, respetando el orden de mérito que se establecerá anualmente en forma pública, de acuerdo al rendimiento académico de los egresados durante el tiempo de duración de la carrera y teniendo en

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

cuenta las necesidades de la prestación del servicio.- Dicho Orden de Mérito deberá ser publicado anualmente en un diario de circulación local y en el Boletin Oficial y será apelable por ante la Corte de Justicia de la Provincia, dentro de un plazo de cinco (5) días a contar desde la fecha de la última publicación.-

ARTICULO 7°.- Todo egresado del IES de Formación de la Policía Judicial tendrá la obligación de prestar servicios en la Policía Judicial de la Provincia de Catamarca por un período mínimo de dos (2) años a partir de su egreso de la carrera profesional. En caso de renuncia del egresado antes de finalizado el período establecido precedentemente, deberá restituir al IES los fondos invertidos en su formación profesional, en forma proporcional al tiempo faltante para cumplimentar con el plazo de dos (2) años de prestación efectiva del servicio.-

ARTICULO 8°.- La Procuración General de la Corte, en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, establecerá la Planta Orgánica Funcional que requiera la implementación del IES de Formación de la Policía Judicial.-

ARTICULO 9°.- Los cargos docentes que establezca la Planta Orgánica Funcional necesaria para el funcionamiento del IES de Formación de la Policía Judicial serán cubiertos por concursos públicos de antecedentes y oposición, a cuyos efectos evaluatorios se conformará un Tribunal examinador integrado por:

1) El Procurador General de la Corte;
2) Un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnologia de la Provincia;
3) Un representante de la Cámara de Senadores y uno de la Cámara de Diputados;
4) Un representante del Colegio de Abogados.-

ARTICULO 10°.- A los fines de los concursos previstos en el artículo 9° de la presente ley, el Procurador General de la Corte, en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, establecerán el reglamento bajo el cual se llevarán a cabo los mismos, y determinarán el puntaje a asignar de acuerdo a criterios objetivos de selección.-

ARTICULO 11°.- El IES de Formación de la Policía Judicial estará a cargo de un Director, elegido por concurso público de antecedentes y oposición, de conformidad a los recaudos y formalidades establecidos en los artículos 9° y 10° de la presente ley.-

ARTICULO 12°.- El Orden de Mérito de directivos y docentes que participaron en un concurso de antecedentes y oposición deberá ser notificado en forma fehaciente a quienes participaron en el mismo y publicado por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, y podrá ser objeto de reconsideración por ante el mismo Tribunal examinador dentro del plazo de cinco (5) días de la última publicación y/o de la notificación personal o por cédula.-

ARTICULO 13°.- Los actuales miembros de la Policía Judicial que se encuentren prestando servicios en la misma al tiempo de la promulgación de la presente ley, tendrán prioridad en la inscripción como aspirantes a ingresar al IES.

ARTICULO 14°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte de Justicia local no podrá efectuar nuevas designaciones en la Policía Judicial. En caso de que las necesidades del servicio requieran la incorporación extraordinaria de nuevo personal antes del egreso de la primera promoción de Policías Judiciales, tal extremo deberá ser fehacientemente acreditado por la Corte de Justicia y comunicado a la Procuración General de la Corte y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quienes convocarán en forma extraordinaria a un concurso de antecedentes y oposición

DRA. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

a los fines de la selección de aspirantes que serán evaluados por el Tribunal examinador establecido en el artículo 9° de la presente ley.-

ARTICULO 15°.- El Tribunal examinador establecerá el Orden de Mérito que surgiere del concurso referido en el artículo 14°, el que deberá respetarse en la designación extraordinaria de nuevo personal por parte de la Corte de Justicia.- Tal designación extraordinaria sólo podrá efectuarse con carácter de transitoria, por un plazo no mayor a dos (2) años, y hasta tanto egrese la primera promoción de Policías Judiciales.-

ARTICULO 16° .- Facúltese a la Procuración General de la Corte y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, a disponer en forma conjunta un programa de emergencia destinado a la capacitación profesional de los actuales miembros de la Policía Judicial. La aprobación de tal programa será requisito esencial para la continuidad de los actuales miembros en la Policía Judicial.-

ARTICULO 17°.- Los miembros actuales de la Policía Judicial que no aprobaren el Programa de Emergencia para su capacitación profesional, serán reubicados en otras dependencias del Poder Judicial de la Provincia, bajo el escalafón del Personal del Poder Judicial, debiéndose respetar su nivel salarial, el que no podrá ser disminuido por ningún concepto. Los eventuales incrementos salariales que se dispusieran para los empleados del Poder Judicial serán absorbidos por un Adicional de Nivelación, destinado a cubrir la eventual diferencia entre el haber correspondiente al Escalafón Judicial y el sueldo que por todo concepto hubieran percibido los agentes de la Policía Judicial que hubieren dejado de formar parte de la misma, por transferencia mediente reubicación al Escalafón Judicial, siempre que el nuevo salario fuera inferior al que venían percibiendo.-

ARTICULO 18°.- Los egresados del IES de Formacion de Policía Judicial obtendrán el título de Policías Judiciales.-

ARTICULO 20°.- La Procuración General de la Corte deberá efectuar los trámites necesarios a fines del reconocimiento oficial del título de Policías Judiciales, por parte del Ministerio de Educación de la Nación.-

ARTICULO 21°.- La Corte de Justicia de la Provincia deberá efectuar las previsiones presupuestarias pertinentes para la puesta en marcha del IES de Formación de la Policía Judicial para el ejercicio judicial 2013.-

ARTICULO 22°.- De forma.-

MARIA MACARENA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA PJ

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 AGO 2012

REF.: EXPTE.: 252/2012.
fs. 08

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima segunda sesión ordinaria del 29/08/2012.

Atentamente.

SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
SU DESPACHO.-

jpa

PODER LEGISLATIVO CATAMARCA CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 AGO 2012

REF.: EXPTE.: 262/2012.
fs. 07.

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 29/08/2012.

Atentamente.

SEÑOR/A:
PRESIDENTE/A DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO
SU DESPACHO.-

jpa

PODER LEGISLATIVO * CATAMARCA * CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Expte Nº 262/2012
Iniciadora: Diputada Maria Cecilia Guerrero García.

AREA TÉCNICA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Es necesario poner en conocimiento de los Señores Legisladores, que toda observación que esta Área realiza es a titulo de sugerencia, sin otra finalidad que colaborar con la tarea legislativa.

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Septiembre de 2012.

SEÑOR
DIRECTOR DE COMISIONES
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Dn. RAMON AGUERO
SU DESPACHO:

Me dirijo a Usted, a fin de remitirle el Análisis Técnico Legislativo del Proyecto de Ley Nº 262/12 **"Creación del Instituto de Estudios Superiores de la Policía Judicial"**, el que fuere girado oportunamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político y a la Comisión de Cultura y Educación.

INFORME TÉCNICO LEGISLATIVO DE FORMA

Respecto al Proyecto de Ley, que fuera enviado a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político y a la Comisión de Cultura y Educación para su tratamiento, debo señalar que luego de haber efectuado el Análisis Técnico Legislativo correspondiente, se observan cuestiones de forma que hacen al uso de una buena Técnica Legislativa.

Salvo mejor criterio de los Señores Legisladores integrantes de la Comisión, se aconseja tener en cuenta lo que a continuación se detalla:

Que, en el decreto Acuerdo 1280/91 (Normas para la Elaboración, Redacción y Diligenciamiento de los Proyectos de Actos y Documentación Administrativa), en el Art.3.1.3 dice: ENCABEZAMIENTO: se empleará la fórmula "EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY". Escrita a (20mm) del Escudo provincial y centralizada dentro del espacio dispuesto para la escritura de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA
DE LEY

Los Artículos deben ser individualizados con números arábigos, ordinales hasta el noveno (1º,2º,3º) y cardinales en adelante seguidos de punto y guión, según reza en el Decreto acuerdo 1280/91 - 3.2.3.

Solo a titulo de sugerencia esta Área aconseja se suprima la palabra **"todos"** citada en los artículos 2º ,7º y 17 del presente proyecto ,ya que los vocablos **"todo" , "todas"** , son voces innecesarias en el lenguaje de la ley, ya que nada agrega a la oración, quedando los artículos redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 2º .- El Instituto de Estudios Superiores (IES) de Formación de la Policía Judicial será una institución educativa de nivel superior que tendrá por finalidad la formación profesional en investigación criminal a los ciudadanos que aspiren a ingresar a los cuadros de la Policía Judicial.

ARTICULO 7º.- Los egresados del IES de Formación de la Policía Judicial tendrán la obligación de prestar servicios en la Policía Judicial de la Provincia de Catamarca por periodo mínimo de dos (2) años a partir de su egreso de la carrera profesional. En caso de renuncia del egresado antes de finalizado el periodo establecido precedentemente, deberá restituir al IES los Fondos invertidos en su formación profesional, en forma proporcional al tiempo faltante para cumplimentar con el plazo de dos (2) de prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los miembros actuales de la Policía Judicial que no aprobasen el Programa de Emergencia para su capacitación profesional, serán reubicados en otras dependencias del Poder Judicial de la Provincia, bajo el Escalafón del personal del Poder Judicial, debiéndose respetar su nivel salarial, el que no podrá ser disminuido por ningún concepto. Los eventuales incrementos salariales que se dispusieran para los empleados del Poder Judicial serán absorbidos por un Adicional de Nivelación, destinado a cubrir la eventual diferencia entre el haber correspondiente al Escalafón Judicial y los haberes totales que hubiesen percibido los agentes de la Policía Judicial que hubieren dejado de formar parte de la misma, por transferencia mediante reubicación al Escalafón Judicial, siempre que el nuevo salario fuera inferior al que venían percibiendo.

En lo concerniente al artículo 3 del presente proyecto en cuestión, esta área aconseja la eliminación de la voz **etcétera**, ya que es doblemente errada. En primer termino porque en la legislación no se sabe que es "lo demás" que sigue. En segundo lugar porque la amplitud hermenéutica del "etcétera ", resta seguridad jurídica, a la par que desplaza a los jueces parte de las tareas del legislador.

Las Directrices de Gretel prevén subdivisión de párrafos **identificados con letra minúsculas seguidas del signo de cierre de paréntesis**, que si bien no denomina incisos cumplen la misma función y se identifican de igual forma. Cita en artículo 3°,5° y 9°.

En cuanto al artículo 6º esta área sugiere se modifique el vocablo **"Dicho"** por **"El orden de mérito..."**.

En lo concerniente al artículo 8º del presente proyecto en cuestión se aconseja modificar el verbo **"Establecerá"** por **"Establecerán"**.

En beneficio de la claridad del texto se debe evitar la utilización de pronombres indefinidos, lo cita en el artículo 10, **"los mismos"**.

Se aconseja, tener en cuenta que el tiempo del verbo que se utilice en la redacción de todo precepto legal ha de formularse en el presente del indicativo. La razón es muy simple, en el orden temporal el precepto ha de estar relacionado en el tiempo que se lo lee y aplica, no con aquel en que se lo elabora y dicta. Cita (Técnica Legislativa Beatriz Marina Grosso .Pág.89).

Se advierte que es conveniente no utilizar la conjunción **"y/o"** en la redacción de leyes, porque la conjunción **"y"** en un texto legal puede significar que cualquiera de ambos elementos es suficiente, o que lo es el conjunto de ambos. En el caso de la utilización de la conjunción **"o"**, a su vez, puede indicar que es indiferente la elección de uno de los elementos que compone la disyunción, o que es indiferente la elección de uno de los elementos pero no pueden escogerse ambos, lo cita en el articulo 12 del presente proyecto.

Esta Área sugiere se modifique en el Articulo 16, el verbo **"Facúltese"** por **"Facultase"**.

INFORME TECNICO LEGISLATIVO DE FONDO

Respecto a la iniciativa de Ley, que se encuentra en estudio en la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político y a la Comisión de Cultura y Educación, luego del Análisis Técnico Legislativo correspondiente, no se observan cuestiones de fondo.

Sin otro particular y agradecido por el tramite que le dará al presente informe, saludo a UD atentamente.

S.A.

Dra. VERONICA DIPASCUALE
JEFA DE AREA TECNICA PARLAM.
CAMARA DE DIPUTADOS

CARLOS B. ROBLEDO
JEFE DE DIV. TECNICA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS